



Asamblea General

Distr. general
13 de mayo de 2003

Original: español

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

36º período de sesiones

Viena, 30 de junio a 11 de julio de 2003*

Proyecto de suplemento de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada

Nota de la Secretaría**

Recopilación de observaciones de gobiernos y las organizaciones
internacionales

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Recopilación de observaciones	2
A. Estados	2
Ecuador	2

* Fechas revisadas.

** La secretaría de la CNUDMI sufrió una demora en la presentación de este suplemento debido a la recepción tardía del comentario original.



II. Recopilación de observaciones

A. Estados

Ecuador

[Original: español]

1. En cuanto al título número 2, "Definiciones", el Ecuador propone el siguiente texto para el literal a):

"A efectos de la presente ley:

a) Se entenderá por infraestructura las inversiones reales que dan origen a activos de uso público, que por su utilidad condicionan y constituyen la base para el funcionamiento y desarrollo de las actividades productivas, sociales y para la prestación de los servicios generales del Estado;"

2. Las inversiones reales son las productivas y difieren de las inversiones financieras y lucrativas.

3. Se consideran activos de uso público: la vialidad en sus diferentes modalidades; el transporte de superficie, marítimo, fluvial y aéreo; la energía y la electricidad; el tratamiento del suelo; el saneamiento ambiental; y, la ecología o medio ambiente.

4. En el título 6, "Finalidad de preselección y procedimiento", el Ecuador propone el siguiente párrafo:

"El Organismo Técnico Superior de Control se pronunciará con autonomía e independencia sobre la celebración de todo contrato de las instituciones públicas, de acuerdo con la cuantía que determine la legislación nacional de cada país, y controlará la legalidad de los procesos en los cuales las instituciones públicas deleguen o den en concesión sus facultades al sector privado, igualmente de acuerdo a la legislación nacional de cada país."

Por último, el Gobierno propone que la normativa modelo incluya una disposición por la cual se entenderá por financiación privada la que provenga de personas de derecho privado y que se origine del mercado, esto es, de la confluencia de bienes y servicios económicos transables.